



EL C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2009, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

#### ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba abrogar el Reglamento que Crea la Comisión de Honor y Justicia y de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey, aprobado en fecha 31 de julio del 2002 y publicado en el Periódico Oficial número 101 de fecha 16 de agosto del mismo año.

SEGUNDO: Se aprueba el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY para quedar en la forma y términos que a continuación se señalan:

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito de Monterrey, así como su

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Champo Monterrey, N.L. - 64000 - T. 8130 5120  
alcide@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



integración y estructura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y 226 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León

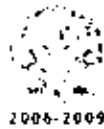
ARTÍCULO 2 La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito de Monterrey, tiene por objeto evaluar el comportamiento y conducta de los miembros de la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey y de la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, a la luz de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 3 Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Comisión - La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito de Monterrey;
- II. Elementos - Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, pertenecientes a la Secretaría de Policía Preventiva y a la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey;
- III. Contraloría - Secretaría de la Contraloría Municipal de Monterrey;
- IV. Consejo - Consejo Ciudadano de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito de Monterrey;
- V. Ley - Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;

ARTÍCULO 4 Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley y en segundo término, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

ALCALDE MUNICIPAL MONTERREY



información y estructura que conformará, con lo que quedará en vigor la Ley de Responsabilidades de los Secretarios Públicos del Estado de Nuevo León, de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública y del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- La Comisión de Planeación, Justicia de los Cueros de la Secretaría Pública y Transparencia de Monterrey, tiene por objeto regular el comportamiento y conducta de los miembros de la Secretaría Pública y del Poder Judicial de Monterrey, de la Secretaría de Salud y Transparencia de Monterrey, de la Secretaría de Justicia.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento es de observancia general.

El presente Reglamento de observancia general de los miembros de la Secretaría Pública y Transparencia de Monterrey, se emite en virtud de:

1.- el artículo 173 de la Constitución Política de México, en materia de facultades de la Secretaría Pública y del Poder Judicial de la Secretaría de Salud y Transparencia de Monterrey y de la Secretaría de Justicia;

2.- el artículo 174 de la Constitución Política de México;

3.- el artículo 175 de la Constitución Política de México, en materia de facultades de la Comisión de Planeación, Justicia de los Cueros de la Secretaría Pública y Transparencia de Monterrey;

4.- la Ley de Responsabilidades de los Secretarios Públicos del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento y este Reglamento se aplican de manera supletoria a los Espuestos en la Ley y en su quinta forma del Código de los Reglamentos y los Reglamentos de Monterrey.

Monterrey, N. L., a los 17 días del mes de Febrero del 2009.

\_\_\_\_\_  
Lic. Miguel Ángel Rodríguez



el R. Ayuntamiento de entre una lista que se integrará previa convocatoria pública, en la que se fijen las reglas correspondientes, misma que será expedida por el R. Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana.

Para ser integrante Ciudadano se deberán acreditar los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano nuevoleonés en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscrito en la lista nominal de electores del Estado.

II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su nominación;

III. No haber desempeñado en el periodo de tres años anteriores a su designación, ningún cargo público en la Federación, las Entidades Federativas, Municipios u Organismos Descentralizados, excepto aquellas relacionadas con la docencia;

IV. No haber sido condenado por delitos de carácter intencional o que hayan sido sancionados con la privación de la libertad.

V. No haber sido dirigente de ningún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, o de una Asociación Política en el periodo de cinco años anteriores a la fecha de su designación, y

VI. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.

El cargo durará dos años, y podrán ser removidos por las mismas causas que este Reglamento prevé para los integrantes de la Comisión.

ARTICULO 7 Los integrantes de la Comisión, son inamovibles a excepción de que alguno de éstos incurra en alguna de las siguientes causas:

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY

www.monterrey.gob.mx



I.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento;

II.- Por faltas graves a la ética o a la legalidad en el ejercicio de sus funciones;

III.- Por no asistir en forma consecutiva a más de tres sesiones de la Comisión, sin causa justificada; y

IV.- Por causas que se estimen graves a juicio del R. Ayuntamiento de Monterrey.

ARTÍCULO 8. Los cargos antes conferidos, serán solamente por el periodo de la administración en la que desempeñan sus funciones, a excepción de lo establecido en el Artículo 5 fracción VI de este reglamento.

### CAPITULO III

#### ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y TRÁNSITO DE MONTERREY

Artículo 9. Son obligaciones y atribuciones conjuntas de los integrantes de la Comisión:

I.- Conocer y resolver las quejas y denuncias interpuestas por los ciudadanos, respecto a las faltas cometidas por los elementos pertenecientes a las Secretarías de Policía Preventiva y Vialidad y Tránsito de Monterrey, con base a sus reglamentos internos y a la Ley.

II.- Dar trámite a las denuncias y quejas recibidas y desahogar los procedimientos con apego a la Ley.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. 64000 T. 8130 6120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



III.- Imponer las sanciones correspondientes debido a las faltas cometidas por los elementos, previa aprobación, discusión y votación por parte de los integrantes de la Comisión con derecho a voto.

IV.- Hacer del conocimiento de las Corporaciones Policiacas o de Tránsito del Estado, así como a la Contraloría Municipal y a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Nuevo León, respecto a las sanciones impuestas a los elementos.

V.- Tener acceso a los expedientes personales de los elementos denunciados o implicados en alguna queja o denuncia, así como a la documentación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

VI.- Emitir al titular de la Secretaría correspondiente, una recomendación si lo estima necesario, a efecto de dar su punto de vista sobre como prevenir o corregir determinados actos o hechos por los que fue sancionado el elemento o elementos de su dependencia.

VII.- Dar parte a las autoridades correspondientes respecto a la posible comisión de delitos derivados de las faltas cometidas por los elementos.

VIII.- Rendir un informe al Presidente Municipal sobre sus actividades, así como respecto a las sanciones impuestas a los elementos a más tardar el último día de cada mes.

ARTÍCULO 10. La Comisión en pleno designará un delegado de entre una terna de aspirantes que le presente la Contraloría, siendo facultad de dicha Comisión su nombramiento, remoción o ratificación en el cargo.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY

Carretera a San Nicolás de los Ríos, s/n. Monterrey, N. L.

www.monterrey.gob.mx



ARTÍCULO 11. El delegado designado por la Comisión deberá integrar los expedientes administrativos de los elementos de tránsito y/o policía denunciados, poniendo a disposición de la Comisión dicho expediente una vez que el mismo se encuentre debidamente integrado conforme al procedimiento dispuesto al efecto.

ARTÍCULO 12. Para ser delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano nuevoleonés en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Ser abogado en el ejercicio de sus funciones con título legalmente expedido por la Autoridad correspondiente;
- IV. No haber sido condenado por delitos de carácter intencional o que hayan sido sancionados con la privación de la libertad; y
- V. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y TRÁNSITO DE MONTERREY

ARTÍCULO 13. Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas y se realizarán de manera ordinaria mensualmente, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año. Serán

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-5120  
alcalde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx





extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente de la Comisión con ese carácter.

La convocatoria, así como la documentación relativa a los asuntos a tratar, deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles antes de su realización en el caso de que la sesión tenga el carácter de ordinaria, mientras que se requerirá notificación de por lo menos un día hábil para las extraordinarias, señalándose en todo caso lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

La Comisión sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de la mayoría de los presentes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados con acuse de recibo de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión presentes.

A excepción del Consejo Ciudadano, los integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto y en caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

De cada sesión, el Secretario formulará por duplicado un acta que deberá foliarse con un número único e irrepotible, el cual incluirá el año al que corresponde y contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y la firma de los asistentes.

#### CAPITULO V

### DEL PRODECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y TRÁNSITO DE MONTERREY

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY

www.monterrey.gob.mx





ARTÍCULO 14. Las quejas o denuncias deberán presentarse por escrito o por comparecencia, en las instalaciones o módulos de la Comisión de Honor y Justicia, ubicados en las respectivas Secretarías de Policía Preventiva Municipal de Monterrey y la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, o en su defecto deberán presentarse en las oficinas de la Contraloría, debiendo turnarse inmediatamente a la Comisión.

ARTÍCULO 15. Si la denuncia o queja es presentada por escrito, deberá ser citado el quejoso a fin de que ratifique, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio.

ARTÍCULO 16. En caso de que el quejoso o denunciante cumpla con lo previsto en el artículo que antecede, se procederá a iniciar el procedimiento respectivo, conforme a lo siguiente:

- I.- Se notificará por parte de la Comisión el acuerdo de inicio del procedimiento al elemento o elementos implicados, haciéndole saber las acusaciones o faltas que se le imputa;
- II. En el mismo acuerdo de inicio se señalará el lugar, día y hora para la verificación de una audiencia que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. Se le indicará al presunto elemento o elementos responsables que en la audiencia podrá alegar verbal o por escrito lo que a su derecho convenga respecto a las acusaciones o faltas que se le imputan, y tendrá derecho a ofrecer las pruebas de su

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Orampo Monterrey, N.L. 64000 T. 8130-6120  
alcaide@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx



intención. La Comisión podrá fijar un término no mayor de diez días para el desahogo de las pruebas ofrecidas por ambas partes.

III.- En cualquier momento, previo o posterior al acuerdo de inicio y dependiendo la gravedad de las faltas o acusaciones a la que se refiere la fracción anterior, se podrá determinar la suspensión temporal del cargo del elemento o elementos presuntos responsables, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, esto previo conocimiento y autorización del titular de la Secretaría a quien pertenezca el elemento.

IV.- Si celebrada la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa o de otra índole del presunto elemento responsable o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y se dará conocimiento al Órgano de Control Interno o a la Autoridad correspondiente sobre dicho hecho a fin de que realicen lo que en derecho corresponde. O si bien dichos hechos competen a la Comisión, mediante diverso acuerdo de inicio fundado y motivado se emplazará al o los elementos responsables para otra u otras audiencias, con las mismas formalidades señaladas en la fracción II de este Artículo;

V.- Cerrada la instrucción, la Comisión resolverá en pleno en la próxima sesión sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad del elemento o elementos denunciados.

VI.- En caso de resultar alguna sanción o recomendación a algún elemento o elementos, se impondrán al infractor las sanciones

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY

www.monterrey.gob.mx



correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes; así mismo se hará del conocimiento del Titular de la Secretaría que se encuentre a cargo del elemento, así como a la Contraloría Interna Municipal y la Contraloría General del Estado.

**ARTÍCULO 17.** Se levantará Acta Circunstanciada en todas las diligencias que se practiquen, con dos testigos de asistencia, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de Ley de las sanciones en que incurren quienes declaren con falsedad.

La falta o negativa de firmas de los presuntos responsables en las Actas Circunstanciadas no invalidarán el contenido y alcance de las mismas.

**ARTÍCULO 18.** Constarán por escrito las Resoluciones, Acuerdos y Actas Circunstanciadas que se dicten durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo.

**ARTÍCULO 19.** La suspensión temporal a que se refiere la fracción III del Artículo 16, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de la autoridad competente hará constar esta salvedad.

La suspensión cesará cuando así lo determine ó resuelva la Comisión y dará conocimiento a la Secretaría correspondiente a fin de que sea reactivado a sus labores el elemento o elementos respectivos, esto independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este Capítulo.

**PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY**

Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. 64000 - T. 8130 6120

alcaldes@monterrey.gob.mx

www.monterrey.gob.mx



ARTÍCULO 20. Si los elementos suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se les irripita, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron percibir durante el tiempo de la suspensión.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21. Las sanciones disciplinarias que dicte la Comisión se impondrán en un sólo acto por el Titular de la dependencia a que pertenezca el elemento o elementos implicados, sin que para ello se deban observar las formalidades establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 22. La Comisión impondrá las sanciones respectivas tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias:

- I. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones.
- II. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- V. La antigüedad en el servicio.
- VI. Las circunstancias socio-económicas del servidor público.
- VII. El tipo de actuación negligente o imprudencias, o dolosa, y
- VIII. Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY

www.monterrey.gub.mx



ARTÍCULO 23. Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente capítulo, se deberá tomar en consideración si el elemento responsable obró con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal.

ARTÍCULO 24. Las sanciones impuestas por la Comisión, serán de naturaleza disciplinaria, administrativa y económica.

ARTÍCULO 25. Las sanciones disciplinarias consistirán en lo siguiente:

El apercibimiento, consistente en la llamada de atención dirigida al elemento responsable, conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida.

La amonestación, consistente en la advertencia hecha al infractor, sobre las consecuencias de la conducta cometida, excitándolo a la enmienda y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia.

Dichas sanciones podrán ser públicas o privadas. Las públicas se harán constar en el expediente personal del elemento y se inscribirán en el Registro señalado en el artículo 94 de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Las privadas se comunicarán de manera verbal o por escrito y no se harán constar en el expediente y registro antes aludidos.

ARTÍCULO 26. Las sanciones administrativas consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión conferidos al elemento y, en consecuencia, de la remuneración correspondiente. La suspensión se decretará por un término hasta de tres meses;

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY  
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. 64000 T. 8130-6120  
akulde@monterrey.gob.mx  
www.monterrey.gob.mx





II. Destitución del puesto, empleo, cargo o comisión de los elementos será notificada al Titular de la Secretaría a la que pertenezcan, a fin de que esta ejecute la sanción impuesta.

III. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, por un periodo de uno hasta veinte años.

**ARTÍCULO 27.** Las sanciones económicas serán impuestas por el Órgano de Control Interno del Municipio, tomando en cuenta la resolución tomada por la Comisión, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**ARTÍCULO 28.** El Órgano de Control Interno Municipal remitirá a la Contraloría del Estado, las resoluciones que imponga la Comisión, a efecto de que dichas sanciones sean inscritas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados.

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 29.** Contra las Resoluciones emitidas por la Comisión, procederá el Recurso de Inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad del Municipio de Monterrey.

#### CAPÍTULO VIII

#### REVISIÓN Y CONSULTA

**Artículo 30.-** Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY

www.monterrey.gob.mx





escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 31.- La Comisión de Gobernación y Reglamentación al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Republicano Ayuntamiento para su consideración.

#### TRANSITORIOS

*ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el actual Reglamento que Crea la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey, aprobado en fecha 31 de julio del 2002 y publicado en el Periódico Oficial número 101 de fecha 16 de agosto del mismo año.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.*

*ARTICULO TERCERO.- La Comisión de Participación Ciudadana deberá en un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, expedir la convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano.*

TERCERO: Enviense los acuerdos contenidos en el presente dictamen para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación, a fin de que el Reglamento entre en vigor al día siguiente de su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY

Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. 64000 T 8130 5120

casal@monterrey.gob.mx

www.monterrey.gob.mx



CUARTO: Girese las instrucciones al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento de los acuerdos. ATENTAMENTE, Monterrey, Nuevo León, a 28 de enero del 2009.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.- C. REG. ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO, PRESIDENTA.- C. REG. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, SECRETARIO.- C. REG. SANDRA LETICIA HERNÁNDEZ PADILLA, VOCAL.- C. SÍNDICO 2º MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ, VOCAL.- C. REG. HUMBERTO CERVANTES LOZANO, VOCAL.- Rúbricas

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, a los 28-veintiocho días del mes de Enero de 2009.- Doy fe.-

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA

C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

DR. ARTURO CAVAZOS LEAL

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY

www.monterrey.gob.mx